



IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300220100019500
DEMANDANTE	EDUARDO ABIDAUB OKE Y KATIA MARIA ABIDAUD OKE
DEMANDADO	MERCEDES DEL CASTILLO ARNEDO
PROCESO	REIVINDICATORIO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole, se encuentra pendiente decidir sobre solicitud de desistimiento de la demanda allega al correo institucional de este despacho el día 31 de marzo de 2022 y el 18 de abril de 2022.

Sírvase proveer.

Turbaco, 19 de Abril de 2022.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300220100019500
DEMANDANTE	EDUARDO ABIDAUB OKE Y KATIA MARIA ABIDAUD OKE
DEMANDADO	MERCEDES DEL CASTILLO ARNEDO Y OTROS
PROCESO	REIVINDICATORIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR. TURBACO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a revisar y analizar si la solicitud de desistimiento del proceso presentada por ambas partes es procedente.

El desistimiento no es más que la decisión de terminar el proceso judicial en razón a que el demandante desiste de sus pretensiones; está regulado en el artículo 314 del código general del proceso que dispone que, el desistimiento se puede presentar en cualquier momento del proceso, siempre que no se haya dictado sentencia que haya puesto fin al mismo.

Revisado el expediente tenemos que en el presente proceso no se ha dictado sentencia de fondo que ponga fin a la instancia, ya que se decretó la nulidad de todo lo actuado por parte de la SALA CIVIL-FAMILIA del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA en providencia de fecha 20 de abril de 2015, quedando en la etapa de trabar la Litis, por lo que es procedente la solicitud de desistimiento elevada por los demandados, coadyuvada por los demandantes y ratificadas por memoriales allegados al correo electrónico institucional de esta cédula judicial.

En cuanto a la condena en costas no habrá lugar a ella por cuanto así los han dispuesto ambas partes de conformidad con el numeral 1 del artículo 316 del CGP.

En armonía con lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE el desistimiento de la demanda reivindicatoria iniciada por EDUARDO ABIDAUB OKE Y KATIA MARIA ABIDAUD OKE contra MERCEDES DEL CASTILLO ARNEDO.

SEGUNDO: Declárase terminado el proceso de la referencia.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda ordenada sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 060-32197. Por secretaría Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Sin lugar a costas conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 232

**Radicado No. 13836310300220100019500
JUEZ**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c469d9b61e4ab1d7edb64e8741dccf6df6a504a08dde1c2a29c4044d59b7646

Documento generado en 19/04/2022 10:57:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**